

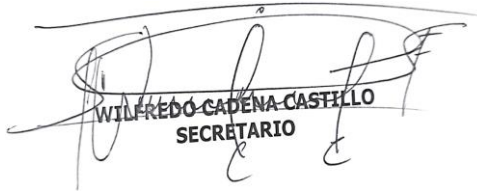


Landázuri - Santander

Proceso	: INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante	: JOSE NOE RINCON SALAMANCA
Citado	: LUIS ESTEBAN GUARIN ALARCON
Apoderado Solicitante	: DR. JOSE DE JESUS HERNANDEZ BAEZ
Radicado	: 683852042001-2023-00193

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, solicitud de interrogatorio de parte. Sírvasse proveer.

Landázuri, 01 de diciembre de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte extraprocesal solicitada por **JOSE NOE RINCON SALAMANCA**, quien actúa a través de apoderado judicial, frente al señor **LUIS ESTEBAN GUARIN ALARCON**.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

"Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia".

Vista la norma que antecede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso-interrogatorio de parte-, formulada por **JOSE NOE RINCON SALAMANCA**, quien actúa por intermedio del abogado **JOSE DE JESUS HERNANDEZ BAEZ**, frente al señor **LUIS ESTEBAN GUARIN ALARCON**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso al señor **LUIS ESTEBAN GUARIN ALARCON**, a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. y para tal efecto se señalara fecha y hora para la práctica de la diligencia.

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P., que se transcriben:

"La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso. Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso".



Landázuri - Santander

"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada".

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a este Juzgado al señor **LUIS ESTEBAN GUARIN ALARCON**, con domicilio en este Municipio y residenciado en la vereda Rio Blanco de esta municipalidad, previas las formalidades legales, para que el **VEINTICINCO -25- DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, comparezca físicamente a absolver el interrogatorio que por escrito y que en sobre cerrado o abierto presentará el apoderado del señor **JOSE NOE RINCON SALAMANCA**, o que en forma oral esta le haga el día de la diligencia, con la advertencia de que si no comparece el día y hora señalado, estando debidamente notificado, se darán por ciertos los hechos motivo de la diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código General del Proceso.

La parte solicitante podrá conectarse virtualmente (a través del link que oportunamente se le remitirá).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al interrogado de conformidad con lo consagrado en el C.G.P., y en plena concordancia con lo dispuesto para este tema en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. En la comunicación elaborada y remitida por la parte solicitante deberá advertirse al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibido, con el Juzgado a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co para así concertar su comparecencia al despacho, y proceder con la notificación en forma personal.

TERCERO: Se **RECONOCE** al doctor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ BAEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 4.173.168 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 142.297 del C.S.J como apoderado de **JOSE NOE RINCON SALAMANCA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04
DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

10 Segundo Piso Edificio Coopservivelez

Correo electrónico: j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co